

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	80 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre
Provincia	100 » » 60 » » 40 » »
Edictos y anuncios; línea o fracción	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio - Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Documento Nacional de identidad

Como ampliación a las instrucciones provisionales facilitadas por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de fecha 22 de febrero del año actual, sobre la obtención del Documento Nacional de Identidad, se hace saber:

Que a partir del día 2 de noviembre y en los locales anexos a la Comisaría del Cuerpo General de Policía (Gobierno Civil), y durante las horas de dieciséis a diecinueve, se procederá a la expedición de dicho documento a los domiciliados en el Ayuntamiento de Oviedo, comprendiendo el primer período obligatorio a todas las personas de ambos sexos de 19 a 25 años, a las que se les concede un plazo de dos meses para solicitarlo voluntariamente, pasado el cual, serán sancionados con un recargo del duplo al quíntuplo de su valor. También podrán solicitarlo voluntariamente los domiciliados en los partidos judiciales de Oviedo, Pola de Siero, Pola de Laviana e Infesto.

Se exceptúan los funcionarios civiles y personal del Ejército, Marina y Aire, que tengan tarjeta de identidad autorizada por el Organismo del Estado correspondiente, los cuales se hallan comprendidos en otro período de expedición.

Oviedo, 23 de octubre de 1951.—
El Jefe del equipo, Cayetano Alonso.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Comprobada la exactitud en las denuncias que vengo recibiendo respecto al ejercicio ilícito del comercio, especialmente en artículos de alimentación, se hace necesario adoptar las medidas convenientes para eliminar estas irregularidades en justa protección, al mismo tiempo, de los que son fieles guardadores de la Ley.

Como quiera que esta condición de

legitimidad comercial suele estar determinada, en los momentos actuales, por la posesión de distintos documentos impuestos por diferentes Organismos y Departamentos del Estado, independientemente de la general obligación contributiva, solamente se puede llegar al conocimiento de dicha legalidad mediante un debido control de tales exigencias.

En su consecuencia:

DISPONGO

Primero. Se encomienda a la Organización Sindical esta acción de defensa del comercio legalmente establecido, e cuadrado en la misma.

Segundo. Este Gobierno Civil visará las credenciales que, por los Grupos que designe el Delegado Provincial de Sindicatos, como más afectados por esta irregularidad, se expidan a cuantas personas o Entidades demuestren documentalente cumplir las exigencias de la Ley para ejercer el comercio correspondiente. El acuerdo conegatorio de esta documentación se recurrirá a mi Autoridad en el plazo de diez días.

Tercero. Estas credenciales, expedidas bajo el control de las Jerarquías sindicales superiores y el visado de este Gobierno Civil, serán de exigencia inexcusable para cuantos realicen actividades comerciales del ramo a que se refieran.

Cuarto. Independientemente de las responsabilidades de otro orden a que dieran lugar, serán sancionados por mi Autoridad cuantos resulten contraventores de esta disposición en aquellos ramos del comercio para los que fuese de exigencia la posesión de este documento, y

Quinto. Las Autoridades municipales de mi mando, así como Agentes de mi Autoridad, prestarán a la Organización Sindical respectiva, a través de sus Jerarquías o elementos en las mismas encuadrados, el auxilio y apoyo para el que fueran requeridos en esta labor de persecución y eliminación del comercio clandestino.

Oviedo, 22 de octubre de 1951.—
El Gobernador Civil, Francisco Labadie Otermín.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Contribución Territorial Rústica

La riqueza rústica y pecuaria a repartir para el próximo ejercicio de 1952 en todos los Municipios de la provincia, para que éstos a su vez la repartan entre los contribuyentes de los respectivos concejos, son las cantidades reflejadas en el adjunto estado, en el que se señalan además, las cantidades a que habrá de ascender por cada uno de los Municipios, la cuota estatal, todos los recargos que gira sobre la misma y sobre la riqueza imponible y el total contribución.

Para la determinación de la riqueza imponible por rústica y pecuaria, se ha partido de la riqueza repartida en 1950 como sujeta a gravamen, más las altas acordadas por la Administración, bien como consecuencia de expedientes instruidos a instancia de parte interesada o actuación inspectora, menos las bajas acordadas por la Administración, más menos la diferencia de riqueza resultante de la aprobación de los apéndices de Amillaramiento.

Los tipos contributivos a aplicar en todos los Ayuntamientos de la provincia, son los siguientes:

Cuota estatal al 14 por 100 de la riqueza imponible,

Recargo para prevención del Paro Obrero al 8,125 por 100 de la cuota,

Recargo Municipal al 44 por 100 de la cuota,

Recargo Provincial al 20 por 100 de la cuota,

Recargo para el Tesoro al 40 por 100 de la cuota,

Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura al 7,5 por 100 de la riqueza imponible, y

Partidas fallidas a más repartir, el tanto por ciento que resulte de dividir la cantidad cifrada en el adjunto estado entre la total riqueza imponible del Concejo.

Para la formación de los documentos cobratorios se habrá de tener en cuenta que se autoriza para refundir la cuota estatal y todos los recargos en una sola columna a excepción del de Seguros Sociales, que habrá de colocarse en columna aparte, y posteriormente, una tercera columna que sea la suma de las dos anteriores. Al final de dichos documentos cobratorios habrá de consignarse:

Primero.—Relación de todos los contribuyentes exentos del Concejo, con la debida separación de riquezas rústica y pecuaria.

Segundo.—Descomposición del total contribución en cuotas y recargos.

Tercero.—Estado del número de contribuyentes y su riqueza imponible.

Cuarto.—Resumen general del término de superficie, por cultivos y clases, puesto rigurosamente al día, y

Quinto.—Resumen general del Término de cabezas de ganado por especies.

Los documentos cobratorios habrán de constar, como de costumbre, de repartimiento original, repartimiento copia y lista cobratoria.

Después de aprobados los repartimientos por la Junta Pericial, deberán permanecer expuestos al público por un plazo de ocho días, terminado el cual y resueltas todas las reclamaciones que contra los citados repartimientos formulen los contribuyentes se cursarán, en la mayor brevedad, a la Administración de Propiedades, de forma que tengan entrada dichos documentos en esta Oficina antes del día 15 de noviembre próximo.

Lo que comunico para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, a 15 de octubre de 1951.—
El Administrador de Propiedades, José María Jueas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Trinidad Castelo Martínez, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. El señor don Manuel Artime Prieto, Magistrado Juez de primera instancia del número uno de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido entre partes: de una, como demandantes, don José Fernández Álvarez y don Alfredo Villaverde Calvo, mayores de edad, casado y soltero, respectivamente, Profesores mercantiles y vecinos ambos de Oviedo, representados por el Procurador don Valentín Pastor de León y dirigidos por el Letrado don Luis Gallego; y de la otra, como demandados, el Gremio Fiscal de Hostelería y Similares, del concejo de Oviedo, con domicilio en esta capital, en la persona de su Presidente o legal representante, representados por los estrados del Juzgado por su rebeldía; don Manuel Rodríguez Polledo y don Ángel Fernández Vega, mayores de edad, casados, industriales, de esta vecindad, en su doble calidad de agremiados y miembros de la Comisión Revisora de cuentas de dicho Gremio, representados por el Procurador don Francisco León Álvarez y dirigidos por el Letrado don Carlos de la Torre, sobre pago de cantidad.

Fallo:

Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por don José Fernández Álvarez y don Alfredo Villaverde Calvo contra el Gremio Fiscal de Hostelería y Similares, del concejo de Oviedo y don Manuel Rodríguez Polledo y don Ángel Fernández Vega, debo de condenar y condeno a todos ellos mancomunada y solidariamente al pago de diez mil pesetas e interés legal de esta cantidad desde la interposición de la demanda a favor de don José Fernández Álvarez y don Alfredo Villaverde Calvo, así como al pago de las costas ocasionadas en este juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, leído y firmado, notificándose a los demandados rebel-

des en la forma establecida por la Ley. — Manuel Artime.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a la Entidad demandada declarada rebelde, expido el presente auto por el señor Juez en Oviedo a once de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — El Secretario, Trinidad Castelo Martínez. — Visto bueno: El Juez.

DE VILLAVICIOSA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta villa y término en auto de esta fecha dictado en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número diecinueve del presente año, promovidos por el Procurador don Manuel Blanco Moreno en nombre y representación de don Eliseo Rubio Ballina, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Villaviciosa, contra don Santos Riva Cayado, mayor de edad, célibe, cura párroco que fué de la parroquia de La Magdalena, Municipio de Villaviciosa (Oviedo), sobre reclamación de cantidad en cuantía de cuatro mil quinientas pesetas más intereses, por la presente se emplaza al demandado don Santos Riva Cayado, cuyo actual domicilio se desconoce, para que en el plazo improrrogable de seis días comparezca en autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y de que continuará el procedimiento sin más citarle ni oírle, conforme disponen las vigentes leyes de Justicia Municipal y Enjuiciamiento Civil que regulan este procedimiento, dándole por contestada la demanda y parándole los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que en dicho auto se acordó el embargo preventivo de sus bienes en cantidad bastante a cubrir el principal y costas y que las copias de la demanda y documentos acompañados obran en esta Secretaría a su disposición.

Y para que sirva de emplazamiento o traslado en legal forma al demandado en ignorado paradero don Santos Riva Cayado, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, expido, firmo y sello la presente en Villaviciosa a ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — El Secretario, Mariano Velasco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Edicto

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, en su sesión extraordinaria del día dos de octubre actual, y por lo que se refiere a la imposición de exacciones municipales para el próximo ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y dos acordó que se apliquen y hagan efectivas las mismas que fueron adoptadas para nutrir el Presupuesto municipal ordinario del año en curso de mil novecientos cincuenta y uno; si bien a base de las modificaciones de Ordenanzas y Tarifas, a que posteriormente se hace referencia.

También se acordó en dicha sesión modificar para el año venidero de mil novecientos cincuenta y dos, la Ordenanza fiscal, actualmente en vigor, relativa a licencia para apertura de establecimientos, así como las Ordenanzas fiscales que seguidamente se relacionan:

1.—Ordenanza Fiscal núm. 1. Tasas de administración por los documentos que expidan o de que entienda la Administración municipal o las Autoridades municipales, instancia de parte.

2. Ordenanza Fiscal núm. 14. Otras instalaciones en la vía pública.

3.—Ordenanza Fiscal núm. 15. Tasa por el suministro de agua a particulares, empresas, etc.

4.—Ordenanza fiscal núm. 23. Quioscos en la vía pública.

5. Ordenanza fiscal núm. 24. Para la percepción de derechos y tasa, por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o recreos en la vía pública o terrenos de propiedad municipal.

6. Ordenanza fiscal número 26. Licencias para industrias callejeras y ambulantes.

Los acuerdos mentados, sobre imposición de exacciones, y las Ordenanzas con sus tarifas, aprobados en dicha sesión, permanecerán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de Hacienda); por término de 15 días, computables desde la fecha de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que, contra tales acuerdos Ordenanzas y Tarifas, formulen los interesados legítimos, reclamaciones estas que, en su caso, deberán ser presentadas en la Secretaría Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 3 de octubre de 1951.—
El Alcalde Presidente.

REQUISITORIAS

SANTOS RIEGO, Alfredo, de cincuenta años de edad, casado, obrero, hijo de Francisco e Isabel, natural de Pazó, Braganza (Portugal), y vecino de Sotrondio, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, requisitoria comparezca en este Juzgado de Pola de Laviaña, al objeto de constituirse en prisión que le fué decretada en el sumario número ciento noventa y siete, de mil novecientos cincuenta y uno, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

PELAEZ CARUS, Sabino, hijo de Constantino y Rosario, natural de Infiesto (Oviedo), de estado soltero, de profesión mozo de Agencia, de veintisiete años de edad, estatura un metro setecientos cincuenta y cinco milímetros, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente despejada, viste traje kaki, con polainas de cuero y espuelas, domiciliado en Avenida de José Armona, número seis, Madrid; se le instruye expediente por deserción, debiendo comparecer en el término de quince días ante el Comandante Juez Instructor de la Academia de Caballería, residente en Valladolid, D. Pablo Fernández Tabares, bajo el apercibimiento, que de no presentarse será declarado rebelde.

RUANES SANTOVEÑA, Bernabé, (a) "El Bernabé", de veintisiete años de edad, soltero, hijo de José y María, natural de Huera de Toranza, partido judicial de Llanes, provincia de Oviedo, en la actualidad se encuentra en ignorado paradero. Procesado en causa número ciento noventa y ocho, de mil novecientos cincuenta y uno, por el supuesto delito de atraco a mano armada; comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado Militar Permanente de la Plaza de Oviedo, sito en la calle de Juan Botas Roldán, número uno, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuara en el plazo señalado.

GUERRERO, José, (a) "El Guerrero", de treinta y nueve años de edad, natural de Toledo, en la actualidad se encuentra en ignorado paradero. Procesado en causa número ciento noventa y ocho de mil novecientos cincuenta y uno, por el supuesto delito de atraco a mano armada; comparecerá en el término de ocho días, ante el Juzgado Militar Permanente de la Plaza de Oviedo, sito en la calle de Juan Botas Roldán, número uno, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuara en el plazo señalado.